

DON ANDRES LOPEZ DE SAGASTIZABAL,

Caballero pensionado de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Brigadier de los Reales Ejércitos, Director general del Real Seminario de Nobles de Madrid, de órden del Rey nuestro Señor (que Dios guarde) y en su Real nombre

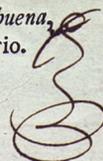
Hacemos saber: Que hallándose vacantes en dicho Real Seminario las Cátedras de Rudimentos de Gramática Castellana y Latina, y la de Sintáxis, Propiedad y Prosodia, esta por retiro de Don Juan de Arribas y Soria, y la primera por ascenso de Don Francisco Gallardo á una plaza de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda de España, ha mandado S. M. por Real Orden de 16 de Noviembre de este año se saquen á concurso en la forma que previenen las Constituciones del Seminario; á cuyo fin se advierte, que el sueldo de la Cátedra de Rudimentos de Gramática es de 8800 reales de vellon al año; y el de la de Sintáxis, Propiedad y Prosodia de 1000, con la obligacion de contribuir con la quarta parte del sueldo de un año por una vez, descontada mensualmente en la Mayordomía del Seminario á prorata en los dos primeros años del empleo, y de 12 maravedis por escudo de cada mesada, para subsistencia del Monte Pio que S. M. se ha dignado conceder á las viudas y huérfanos de sus Profesores, á quienes corresponderá de pension la quarta parte de los sueldos que gozaren á su fallecimiento. Se advierte tambien que para que los Catedráticos tengan mayor comodidad para asistir á sus Cátedras, se les dará habitacion decente en el Seminario, siempre que no tuvieren el inconveniente de ser casados, ú otra razon que los obligue á renunciar este beneficio. Que las obligaciones de los que las sirvieren son enseñar respectivamente la Gramática Castellana y Latina, Propiedad y Prosodia por espacio de dos horas por la mañana, y hora y media por la tarde todos los dias lectivos, conforme al método prescrito para cada una de estas enseñanzas. Ultimamente, que los que aspiren á obtener estas Cátedras han de ejercitarse escribiendo primeramente una disertacion en latin sobre uno de tres puntos que se sortearán, elegidos de antemano por los Censores, la qual composicion trabajarán los Opositores en pieza separada con un escribiente y los libros que pidieren, en el término de veinte y quatro horas. De esta composicion se sacarán en el dia tantas copias, quantos fueren los Censores, quedando la original firmada por el Opositor en poder del Secretario. Asimismo elegirá este por suerte otro punto para disertar de palabra; y al dia siguiente, acudiendo á la hora señalada, leerá su disertacion latina, explicará su artificio y los fundamentos de su doctrina, disertará de palabra sobre el segundo punto, y responderá á las preguntas que sobre ambos puntos le hagan los Censores. Será otro ejercicio una version latina en prosa de un autor clásico castellano, elegida por suerte con tiempo al arbitrio del Opositor, é igualmente en pieza separada, con el escribiente y los libros que pidiere, de la qual se darán copias á dos de los Coopositores que le hayan cabido en suerte para formar terna, á cuyos reparos deberá satisfacer. Concluido este segundo ejercicio, traducirá de repente en uno ó mas autores clásicos latinos el pasage ó pasages que le tocaren por suerte, y satisfará á los reparos que le pusieren sus Coopositores. Finalmente se advierte que las dos Cátedras se proveerán con una sola oposicion, en cuya censura se graduará al mas benemérito para la Cátedra de Sintáxis, Propiedad y Prosodia, y al que se siga inmediatamente para la de Rudimentos.

En cuya conseqüencia, y para que tenga el debido efecto la expresada resolucion de S. M., todos los Profesores, así seculares, como eclesiásticos seculares naturales de estos Reynos, que deseen obtener las referidas Cátedras vacantes, y para ello hacer los ejercicios, y sufrir los exámenes propuestos, comparecerán en esta Villa ante Nos y el infrascrito Regente de Estudios, y Secretario de este Real Seminario Don Manuel de Valbuena personalmente, ó por medio de Procurador con poder bastante, á firmar la oposicion que hayan de hacer, para lo qual se señalan quarenta dias de término útil y perentorio, que empezarán á correr desde el dia de la fecha, y se cumplirán en 31 de Enero próximo: y al dia siguiente acudirán á nuestra habitacion en el Real Seminario para dar principio á los exámenes y ejercicios correspondientes á dichas Cátedras, en que serán atendidos y propuestos á S. M. los Opositores, conforme á sus méritos y grados dentro de los términos de rigurosa justicia. Y para que venga á noticia de todos, mandamos librar el presente Edicto, el qual se publicará y fixará en los sitios y parages públicos acostumbrados, así en esta Villa y Corte, como en las Universidades, Ciudades y Villas capitales de Provincia y de Partido de estos Reynos y Señoríos, remitiéndose para ello los exemplares necesarios, autorizados en bastante forma, á los Rectores de las Universidades, Corregidores, Alcaldes mayores y Justicias Ordinarias, por los quales se nos dirigirán los correspondientes testimonios de haberlo así executado por mano del referido infrascrito Secretario. Dado en Madrid á 22 de Diciembre de 1803.

*D. Andres Lopez de
Sagastizabal.*



*D. Manuel de Valbuena,
Secretario.*



Edicto llamando á Oposicion á las Cátedras de Rudimentos y de Sintáxis, Propiedad y Prosodia, de Gramática Castellana y Latina, vacantes en el Real Seminario de Nobles de Madrid.